

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

3533/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Tlajomulco de Zúñiga

Fecha de presentación del recurso

23 de junio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de agosto de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“1) Existe incongruencia entre los datos de la respuesta 8 y la respuesta 10,...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3533/2022**
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3533/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, oficialmente el día 20 veinte, a través de la correo electrónico al sujeto obligado.

2. Respuesta. Después de los trámites realizados, el sujeto obligado emitió respuesta el día 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional Transparencia, en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta respuesta del sujeto obligado el día 23 veintitrés del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico ante el sujeto obligado, mismo que fue remitido a este Instituto correspondiéndole el folio interno 007487.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3533/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 30 treinta de junio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3533/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3430/2022**, el día 04 cuatro de julio del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	21 de junio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	12 de julio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 de junio de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicito la siguiente información:

- 1) **Número de certificados de idoneidad expedidos por la Delegación Municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para familias por adopción en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar la cantidad por año).**
- 2) **Identificar el total de NNA que se encuentran actualmente bajo custodia de dicha Delegación con procedimientos no terminados de pérdida de patria potestad o declaración de abandono.**
- 3) **Identificar cuántos NNA existen dentro de dicha Delegación sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información de acuerdo a los siguientes parámetros:**
 - 1) **Niñas (0-5 años)**
 - 2) **Niñas (6 a 10 años)**
 - 3) **Niños (0-5 años)**
 - 4) **Niños (6 a 10 años)**
 - 5) **Adolescentes mujeres (11 a 14)**
 - 5) **Adolescentes mujeres (15 a 17)**
 - 6) **Adolescentes hombres (11 a 14)**
 - 6) **Adolescentes hombres (15 a 17)**

- 4) Identificar el total de NNA que existen dentro de dicha Delegación que se encuentran actualmente bajo custodia de Centros de Asistencia Social. Identificar cuántos NNA hay en cada Centro así como si es público o privado.
- 5) Identificar el total de NNA que existen dentro de dicha Delegación que se encuentran actualmente en familia de acogida sin fines adoptivos, como una opción alternativa a la institucionalización.
- 6) Señalar las acciones que la Delegación ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Concretamente en cuanto a tener actualizado el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, cada cuánto se reporta la información al Registro Nacional.
- 7) Cuántas solicitudes por parte de familias con certificado de idoneidad para adoptar se recibieron en dicha Delegación para formar parte de la lista de
 - 8) Cuántos NNA han sido asignados en dicha Delegación a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (Identificar cantidad por año). De estos puntualizar cuántas asignaciones culminaron con una sentencia de adopción, cuántas se encuentran aún en trámite judicial y cuántas fueron abandonadas o canceladas.
 - 9) Cuántos NNA en dicha Delegación han sido asignados a familias con certificado de idoneidad para adoptar expedidos por Procuradurías de otros Estados en los años 2020, 2021 y 2022. (Identificar cantidad por año y sexo)
 - 10) Qué acciones realiza la Delegación para dar cumplimiento al mandato contemplado en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en general y de forma específica en cuanto a las actualizaciones que se deben informar a la Procuraduría de Protección Federal.
 - 11) Del total de las adopciones iniciadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 identificar por año:
 1. Total de adopciones "privadas" con intervención de autoridades competentes.
 2. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de la Delegación
 3. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de Centros de Asistencia Social Privados.
 4. Total de adopciones de NNA por parte de familiares biológicos o familia extensa.
 5. Total de adopciones de niñas y adolescentes mujeres.
 6. Total de adopciones de niños y adolescentes hombres.
 7. Total de adopciones en general por año.

- 12) Identificar en los años 2019, 2020 y 2021 cuántos NNA en la Delegación por su situación jurídica eran sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información por año y sexo de los NNA.
- 13) Informar cuánto personal integra el área de adopciones de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sus funciones (e. psicólogos, abogados, trabajadores sociales etc) y presupuesto asignado a dicha área durante las anualidades 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 14) Informar la periodicidad y los medios por los que que dicha Delegación institucional cumple con el mandato que el artículo 93 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, contempla en relación a que se deben presentar informes y documentación al Sistema Estatal Dif y la Procuraduría de Protección.

Por su parte, con fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó lo siguiente:

En respuesta a su oficio número UT/087/2022 le informo lo siguiente:

1.- Numero de certificados de idoneidad expedidos por la Delegación Municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para familias por adopción en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar la cantidad por año).

Certificados de idoneidad de adopción expedidos en el año 2019: 13.

Certificados de idoneidad de adopción expedidos en el año 2020: 12.

Certificados de idoneidad de adopción expedidos en el año 2021: 12.

Certificados de idoneidad de adopción expedidos hasta el 17 de junio año 2022: 16.

2.- Identificar el total de NNA que se encuentran actualmente bajo custodia de dicha Delegación con procedimientos no terminados de pérdida de patria potestad o declaración: 119.

3.- Esta delegación no cuenta con NNA sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

4.- Identificar el total de NNA que existen dentro de dicha Delegación que se encuentran actualmente bajo custodia de Centros de Asistencia Social, Identificar cuantos NNA, hay en cada Centro, así como si es público o privado.

Esta delegación no cuenta con NNA en Centro de asistencia social público.

<u>Casa Hogar Privada</u>	<u>Masc</u>	<u>Feme</u>
<u>AGRUPACION SOCIAL Y CULTURA DE LA REGION DE LOS ALTOS A.C</u>	<u>4</u>	-
<u>ALMA LIBRE TLAJOMULCO</u>	-	<u>4</u>
<u>BRAZOS EXTENDIDOS</u>	-	<u>1</u>
<u>CASA HOGAR NIÑO DESPROTEGIDO</u>		<u>4</u>
<u>CASA HOGAR LA ALEGRIA</u>	-	<u>6</u>
<u>CIELO PARA UN ÁNGEL</u>	-	<u>2</u>
<u>CASA HOGAR EL REFUGIO (ZAPOPAN)</u>	<u>2</u>	<u>4</u>
<u>CASA HOGAR EL REFUGIO (AGUASCALIENTES)</u>	-	<u>2</u>
<u>Florecktas del Carmen, A. C/ Casa Naty.</u>	-	<u>1</u>
<u>FUNDACIÓN EMMANUEL DE GUADALAJARA A. C.</u>	-	<u>2</u>
<u>HOGARES DE LA CARIDAD</u>	<u>1</u>	-
<u>Instrumentos de la mano de Dios</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
<u>LA OLA</u>	-	<u>1</u>
<u>LENAM A.C. "RANCHITO CON ESPERANZA"</u>	<u>1</u>	<u>3</u>
<u>CASA HOGAR MA.TERESA</u>	-	<u>1</u>
<u>MADRE LUISITA EN ATOTONILCO</u>	-	<u>6</u>
<u>MINISTERIOS DE AMOR</u>	<u>3</u>	-
<u>PAIPID</u>	<u>8</u>	<u>9</u>
<u>REMAR DE OCCIDENTE A.C</u>	<u>1</u>	<u>3</u>
<u>SAMUEL A.C.</u>	<u>4</u>	<u>71</u>
<u>INSTITUTO INSIGH</u>	<u>10</u>	<u>12</u>
<u>UNIDOS PARA CRECER</u>	<u>2</u>	
<u>VILLA FRANCISCO JAVIER NUÑO</u>	<u>2</u>	<u>1</u>

<u>CASA HOGAR DE TESOROS</u>		<u>1</u>
<u>ONDER THE TREE</u>	<u>1</u>	
<u>VILLAS MIRAVALLE</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
<u>VISION DEL MAÑANA A.C</u>	<u>3</u>	<u>1</u>

5.- Esta delegación no cuenta con NNA que se encuentran actualmente en familia de acogida sin fines adoptivos, como una opción alternativa a la institución.

6.- Señalar las acciones que la Delegación ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, concretamente en cuanto a tener actualizado el registro

nacional de centros de asistencia social, cada cuanto se reporta la información al registro nacional: Ninguna.

7.- Cuantas solicitudes por parte de familias con certificado de idoneidad para adoptar se recibieron en dicha delegación para formar parte de la lista de espera en los años 2019: 13, 2020: 12, 2021: 12 y 2022: 16.

8.- Cuantos NNA han sido asignados en dicha delegación a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, (Identificar cantidad por año). De estos puntualizar cuantas asignaciones culminaron con una sentencia de adopción, cuantas se encuentran aún en trámite judicial y cuántas fueron abandonadas o canceladas.

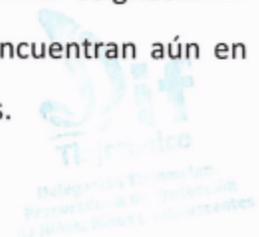
2019: 5.

2020: 23.

2021: 16.

2022: 6.

De todas ellas solo una ha culminado en adopción el resto se encuentra en trámite. Solo una cancelada. Ninguna ha sido abandonado o cancelada.



9.- Cuantos NNA en dicha Delegación han sido asignados a familias con certificado de idoneidad para adoptar expedidos por Procuradurías de otros estados en los años 2020, 2021 y 2022.

Ninguno.

10.- Que acciones realiza la delegación para dar cumplimiento al mandato contemplado en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en general y de forma específica en cuanto a las actualizaciones que se deben informar a la Procuraduría de Protección Federal.

Ninguna.

11.- Del total de adopciones iniciadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 identificar por año:

1 Total de adopciones "privadas" con intervención de autoridades competentes... 2019 (0), 2020 (0), 2021 (0), 2022 (0)

2 Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de la Delegación... 2019 (0), 2020 (0), 2021 (1), 2022 (0).

3 Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de Centro de Asistencia Social Privados. ... 2019 (0), 2020 (0), 2021 (1), 2022 (0).

4 Total de adopciones de NNA por parte de familiares biológicos o familia extensa. ... 2019 (0), 2020 (0), 2021 (0), 2022 (0).

5 Total de adopciones de niñas y adolescentes mujeres 1... 2019 (0), 2020 (0), 2021 (1), 2022 (0).

6 Total de adopciones de niños y adolescentes hombres ... 2019 (0), 2020 (0), 2021 (0), 2022 (0).

7 Total de adopciones en general por año... 2019 (0), 2020 (0), 2021 (1), 2022 (0).

12.- Identificar en los años 2019, 2020 y 2021 cuantos NNA en la Delegación por su situación jurídica eran sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información por año y sexo de los NNA.

2019 – 13; M3; H2.

2020 – 12; M13; H11.

2021 – 12; M9; H7.

13.- Informar cuanto personal integra el área de adopciones de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sus funciones (e. psicólogos, abogados, trabajadores sociales, etc.) y presupuesto asignado a dicha área durante las anualidades 2019, 2020, 2021 y 2022.

La delegación no cuenta con un área específica para adopciones, por lo que es el mismo personal que la conforma quien se hace cargo de la tramitación de las adopciones, en cuanto al presupuesto no hay una asignación única o determinada para tal fin, son con los mismos recursos asignados para el funcionamiento de la delegación, la cual cuenta con 15 personas adscrita a la misma.

14.- Informar la periodicidad y los medios por los que dicha Delegación Institucional cumple con el mandato que el artículo 93 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco contempla en relación a que se deben presentar informes y documentación al Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:



Abogada Claudia Romero Arellano.

Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección
De Niñas, Niños y Adolescentes Sistema DIF Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“1) Existe incongruencia entre los datos de la respuesta 8 y la respuesta 10, ya que mientras que refiere que se han realizado asignaciones de NNA a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019 (5), 2020 (23), 2021 (16), y 2022 (6). Dichos datos no coinciden al indicar el número de adopciones iniciadas en los mismos años, donde únicamente se identifica el inicio de una adopción en 2021. Tomando en consideración que la asignación de un NNA marca el inicio de un procedimiento en adopción. Los datos entre ambas respuestas deberían coincidir. 2) Al dar respuesta a la pregunta 13, es omisa en señalar el presupuesto que dicha delegación en las anualidades 2019, 2020, 2021, 2022. Tomando en consideración

que toda la delegación realiza funciones para la tramitología de las adopciones. 3) No responde a la pregunta 14” sic

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, modifica su respuesta e informa medularmente que hubo un mal entendido y por error humano e involuntario enviaron la información correspondiente a los niños que les fueron asignados al periodo solicitado, por lo cual, en 2021 dos mil veintiuno solo hubo una adopción, dando entonces certeza de los resultados proporcionados respecto de la información solicitada relativa a los puntos 8 y 10 de la solicitud de mérito.

Respecto a la pregunta 13 y 14, se pronuncia en cuanto al presupuesto anual y al personal que integra el área de adopciones, con esto atendiendo a la totalidad los puntos solicitados.

En vista de lo anterior la Ponencia instructora tuvo a bien darle vista a la parte recurrente de la información ahí proporcionada por el sujeto obligado, sin embargo transcurrido el plazo para que éste se manifestara al respecto, éste no realizó manifestación alguna al respecto.

En ese sentido, para los que aquí resolvemos, analizado todo lo anterior, advertimos que son fundados pero inoperante los agravios esgrimidos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único. De los puntos de la solicitud la parte recurrente únicamente se agravia de cuatro siendo 8 ocho, 10 diez, 13 trece, y 14 catorce, por lo que los puntos restantes se le tienen consentidos con la información proporcionada, siendo entonces que para el caso, se estará resolviendo en cuanto a estos puntos mencionados.

El agravio del recurrente consiste medularmente en que la respuesta del sujeto obligado es incongruente, ya que en dos de sus respuestas contradice los datos proporcionados, y hace omisión al punto 13 trece y 14 catorce. El sujeto obligado a través de su informe de ley, atendió lo solicitado, a fin de subsanar los agravios planteados por el recurrente, toda vez, que en actos positivos el sujeto obligado realizó aclaraciones al respecto en cuanto al error humano e involuntario al emitir respuesta correspondiente a los niños que les fueron asignados al periodo solicitado, por lo cual, en 2021 dos mil veintiuno solo hubo una adopción, dando entonces

congruencia y certeza de los resultados proporcionados respecto de la información solicitada relativa y relacionada entre los puntos 8 y 10 de la solicitud de mérito.

Respecto a la pregunta 13 y 14, proporcionó la información a fin de subsanar la omisión por la falta de respuesta en cuanto al personal que integra y en cuanto el mandato que contempla el artículo 93 del Reglamento de esa ley.

Dicho esto, se le tiene al sujeto obligado, subsanando los agravios expuestos por la parte recurrente, en virtud que en actos positivos realizó la respectiva aclaración y se pronunció por la información faltante.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta para así garantizar el derecho de acceso del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

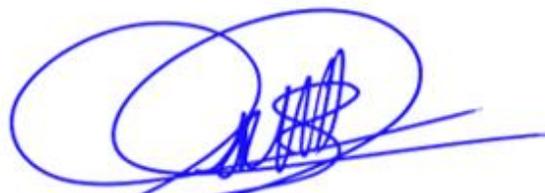
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3533/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.------

MEPM/EEAG